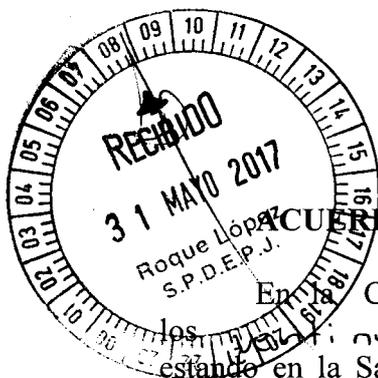




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENCARNACION (UNAE) C/ ART. 83 DE LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR EL ART. 6 DE LA LEY N° 2421/04, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACION FISCAL".
AÑO: 2013 - N° 280.**



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Quientos veintisiete*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *nueve* días del mes de *mayo* del año dos mil diecisiete estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA**, Presidenta y Doctores **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENCARNACION (UNAE) C/ ART. 83 DE LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR EL ART. 6 DE LA LEY N° 2421/04, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACION FISCAL"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Abogado Yonny Hernan Flick Hamann, en nombre y representación de la Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE).

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: El Abog. Yonny Hernan Flick Hamann, en nombre y representación de la Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE), plantea acción de inconstitucionalidad en contra del último párrafo del numeral 4, incs. a) y c) del artículo 83 de la Ley N° 125/91, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal", alegando la conculcación de los artículos 76, 83 y 137 de la Constitución de la República.

Los textos legales impugnados por el accionante disponen cuanto sigue:

Art. 83, numeral 4, inc. A) último párrafo "*Quedan excluidas de la presente disposición y consecuentemente exoneradas del presente impuesto, las entidades sin fines de lucro que se dediquen a la enseñanza escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o por Ley de la Nación*".

Art. 83, numeral 4, inc. C) último párrafo "*las exoneraciones previstas en los incisos a), b) y c) del presente numeral no son de aplicación a la importación y la compra local de bienes, así como la contratación de servicios que realicen las entidades mencionadas precedentemente, quedando sometidas a las obligaciones tributarias del importador o del adquirente*".

Argumenta el accionante que la institución a la que representa fue creada por Ley N° 3438 del año 2008, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, instituida como entidad sin fines de lucro que tiene por objeto principal la realización de actividades educativas, culturales y científicas mediante la investigación, la docencia y otros servicios que se prestan a la comunidad. En base a esto, estima que se encuentra alcanzada por lo establecido en el artículo 83 de la Constitución que expresa: "**DE LA DIFUSION CULTURAL Y DE LA EXONERACION DE LOS IMPUESTOS.**"

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Peña
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

[Signature]
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Los objetos, las publicaciones y las actividades que posean valor significativo para la difusión cultural y para la educación, no se gravarán con impuestos fiscales ni municipales. La ley reglamentará estas exoneraciones y establecerá un régimen de estímulo para introducción e incorporación al país de los elementos necesarios para el ejercicio de las artes y de la investigación científica y tecnológica, así como para su difusión en el país y en el extranjero".-----

Sin entrar a analizar las pretensiones del accionante en cuanto a las disposiciones atacadas, es oportuno señalar que las mismas han sufrido una modificación en base a lo que dispone la Ley N° 5061/13, en su artículo 3°, por lo que considero innecesario un pronunciamiento de esta Corte sobre la cuestión de fondo, situación que convertiría a un eventual fallo en una decisión en abstracto, carente de interés práctico e ineficaz desde el punto de vista jurídico. Ante tal circunstancia, y como lo tiene señalado ya reiteradamente esta Sala, un pronunciamiento sobre el punto resultaría inoficioso.-----

En virtud de lo expuesto, corresponde el archivamiento de estos autos. Costas por su orden. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Abogado Yonny Hernan Flick Hamann, en representación de la Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE), según testimonio del Poder General que acompaña, promueve acción de inconstitucionalidad contra el Art. 83, Numeral 4), Incisos a) y c) de la Ley N° 125/91, modificado por el Art. 6 de la Ley N° 2421/04.-----

Refiere el accionante que las disposiciones legales impugnadas violan los Arts. 76 y 83 de la Constitución Nacional.-----

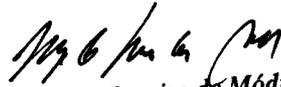
Así pues, cabe señalar que por Ley N° 5061/13 "QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 125 DEL 9 DE ENERO DE 1992 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO" Y DISPONE OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO" en su Art. 3 modifica en su totalidad el Art. 83 de la Ley N° 125/91, con lo cual el principal agravio expresado por la parte accionante ha desaparecido.-

Ante esta situación, ya no corresponde a esta Corte pronunciarse sobre los agravios alegados por el accionante, puesto que la impugnada normativa ya no se encuentra dentro de nuestro ordenamiento positivo, y por lo tanto, no infringe principios o normas constitucionales, requisito exigido por el Artículo 550 del C.P.C. para la procedencia de la Acción de Inconstitucionalidad.-----

Por lo tanto, y por lo brevemente expuesto, opino que se debe archivar la presente acción. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----

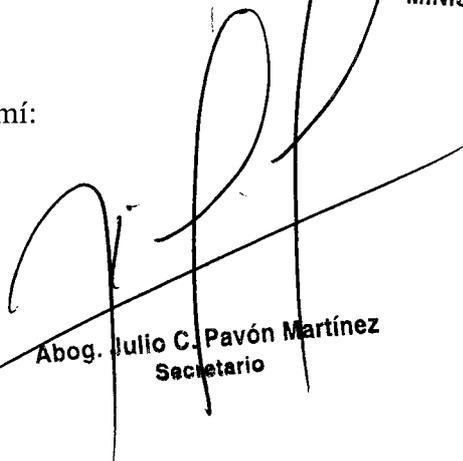
Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. Antonio Fretes
Ministro

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENCARNACION (UNAE) C/ ART. 83 DE LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR EL ART. 6 DE LA LEY N° 2421/04, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACION FISCAL".
AÑO: 2013 - N° 280.**



SENTENCIA NÚMERO: 527.

Asunción, 29 de mayo de 2017-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:**

ARCHIVAR la acción de inconstitucionalidad promovida.-----

IMPONER costas en el orden causado.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

S.E.: Quinientos veintisiete, 527 - veintinueve de mayo de dos mil diecisiete
29 de mayo de 2017.
vale.

Dra. Gladys Barreto de Modica
Ministra

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

